



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 717
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 246 del 18 de mayo de 2017”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 246 del 18 de mayo de 2017, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, requirió el pago de una cuota parte pensional a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, por los tiempos cotizados a la Caja Nacional de Previsión Social- Cajanal, respecto de la señora **CASTAÑO DE ACOSTA BLANCA LILYA** identificada con C.C 20.320.924 laborados en el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** por valor de \$146.385.235.00
2. Que por error la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, solicitó dicho reconocimiento a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y no al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** conforme a lo establecido en el Decreto No. 1222 del 07 de Junio de 2013, por medio del cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, tal y como lo dispone el artículo primero, la cuota parte pensional será cobrada y remitida al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por ser estas causadas con anterioridad al 08 de noviembre de 2011.
3. Que es importante traer a colación, lo sostenido por el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, del 28 de mayo de 2008 el cual reiteró el Concepto 1853 de 2007, en los siguientes términos:
(...)

ty

1



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

717

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 246 del 18 de mayo de 2017"

"sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

"Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos"

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: "Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente".

"Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión".

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

"Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado

9 by



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N^o. 717
(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 246 del 18 de mayo de 2017”

a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.

Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

by

h



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 717

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 246 del 18 de mayo de 2017”

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entorpecerían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

4. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesario realizar el cobro respectivo al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

[Firma]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro: 717

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 246 del 18 de mayo de 2017”

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 246 del 18 de mayo de 2017, el cual quedara así:

Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** por los tiempos laborados en el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para el pago de las mesadas pensionales de la señora **CASTAÑO DE ACOSTA BLANCA LILYA**, identificada con la C.C. No. 20.320.924, por valor de \$146.385.235.00, conforme lo señalado en la parte motiva de la Resolución No. 246 del 18 de Mayo de 2017.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia de registro civil de nacimiento de la señora **CASTAÑO DE ACOSTA BLANCA LILYA**
2. Copia Cedula de ciudadanía
3. Copia Resolución 848 del 17 de julio de 1985, mediante la cual la Universidad Distrital reconoce y ordena la pensión de jubilación.
4. Copia Resolución 050 del 11 de agosto de 1994, mediante la cual la Universidad Distrital, reliquidó la pensión de jubilación.
5. Copia de certificado de Información laboral expedido por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**
6. Copia de certificado de Información laboral expedido por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL**
7. Cuenta de cobro.

BY

f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

717

RESOLUCIÓN Nro.:

717

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 246 del 18 de mayo de 2017”

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 246 del 18 de Mayo de 2017 continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la Resolución No. 246 del 18 de Mayo de 2017, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ

Rector €

ASR by

Elaboró:	Erika Laigo – Isabel Contreras de Tovar	Contratistas – Asesoras Rectoría	CL. 98.
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		

717

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

015

RECTORÍA

246

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **BLANCA LILYA CASTAÑO DE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.320.924 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.	CAJANAL - UGPP	12-09-1960 AL 23-11-1970	3581
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	05-06-1972 AL 15-05-1985	4661
TOTALES		8242	

2. Que mediante Resolución No. 848 del 17 de julio de 1985 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación a la señora **BLANCA LILYA CASTAÑO DE ACOSTA**.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$40.627.81.

FACTORES PARA PENSION	
	\$
BASICO	36.705,75
AUXILIO TRANS	\$ 506,25
	\$
PRIM ALIMEN	1.031,25
	\$
PRIM SERV	3.734,43
	\$
PRIM NAVID	5.113,09
	\$
PRIM VACA	\$

py f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

246

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

	3.694,00
	\$
SUMA	50.784,77
	\$
80%	40.627,81

4. Que por resolución No. 050 del 11 de agosto de 1994 la pensión antes mencionada fue re liquidada por un valor de \$ 297.138.00.
5. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.
6. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
7. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).

fy

2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

033

RECTORÍA

246

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

8. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación¹⁰¹, pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular¹¹¹.”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, “AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: “Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal

py

f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

246

18 MAY 2017

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales". "

"24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985¹²¹ que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución¹²³ no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este¹²⁴, aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

"12 Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales". "

"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido". "

"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

246

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas.”

9. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
10. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas; ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
11. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
CAJANAL – UGPP – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.	3581	43,45%	\$17.652	\$ 146.385.235
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	4661	56,55%	\$22.976	\$ 190.519.740

Que por lo expuesto anteriormente,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

246

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

RESUELVE

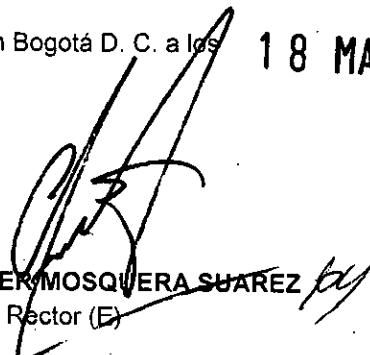
ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

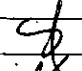
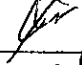
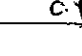
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES - UGPP por los tiempos laborados en el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para el pago de las mesadas pensionales de la señora BLANCA LILYA CASTAÑO DE ACOSTA, identificada con la C.C. No. 20.320.924, por valor de \$ 146.385.235, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (diez) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los 18 MAY 2017


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró:	Adel Fabian Ruales Alvear	Contratista - Asesora Rectoria	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Revisó	Camilo Andrés Bustos Parra	Secretario General	



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2016
--	---

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0059-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0059-2017

FECHA 31-dic.-16

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS
MCTE

\$ 146.385.235

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	20.320.924	CASTAÑO DE ACOSTA BLANCA LILYA			5/11/1996	31/12/2016	146.385.235

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7.º No 40 53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

P/P
JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G. Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA. Jefe. División de Recursos Humanos



1914

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR

WASHINGTON, D. C.

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR

WASHINGTON, D. C.

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.

WASHINGTON, D. C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0059-2017	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2016
--	---

CUENTA DE COBRO CCP-0059-2017
FECHA 31-dic.-16

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS
MCTE

\$ 146.385.235

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	20.320.924	CASTAÑO DE ACOSTA BLANCA LILYA			5/11/1996	31/12/2016	146.385.235

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7-Nº 40 53 Piso 6 Telefono 3239300. Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior


JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: In: G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

/



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2016
---	---

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0059-2017

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL NIT: 830115226-3 DEBE \$ 146.385.235

DATOS DEL PENSIONADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CASTAÑO DE ACOSTA BLANCA LILYA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	20.320.924
FECHA NACIMIENTO		ENTIDAD DONDE LABORA:	MINISTERIO DE HACIEDA
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
		TOTAL DIAS	3.581

DATOS DEL RECONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO	848	VALOR INICIAL PENSION	40.628
FECHA DE RESOLUCION	17/07/1985	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 40.628
FECHA DE EFECTIVIDAD	16/05/1985	% CUOTA PARTE	43,45%
FECHA DE CONCURRENCIA	16/05/1985	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 17.653
		MESADA FECHA CORTE	\$ 1.380.050
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 599.632

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	5/11/1996	31/07/2006	1/08/2006	31/12/2016	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 9.710.931		\$ 96.037.331		\$ 105.748.262
MESADAS ADICIONALES	\$ 1.114.763		\$ 16.156.736		\$ 17.271.499
SUBTOTAL	\$ 10.825.694		\$ 112.194.067		\$ 123.019.761
INCREMENTO SALUD	\$ 356.249		\$ 6.722.617		\$ 7.078.866
TOTAL SIN INTERESES	\$ 11.181.943		\$ 118.916.684		\$ 130.099.627
INTERESES	\$ 0		\$ 16.286.606		\$ 16.286.606
TOTAL CON INTERESES	\$ 11.181.943		\$ 135.203.292		\$ 146.385.235
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
			TOTAL		\$ 146.385.235

COBROS ANTERIORES

FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

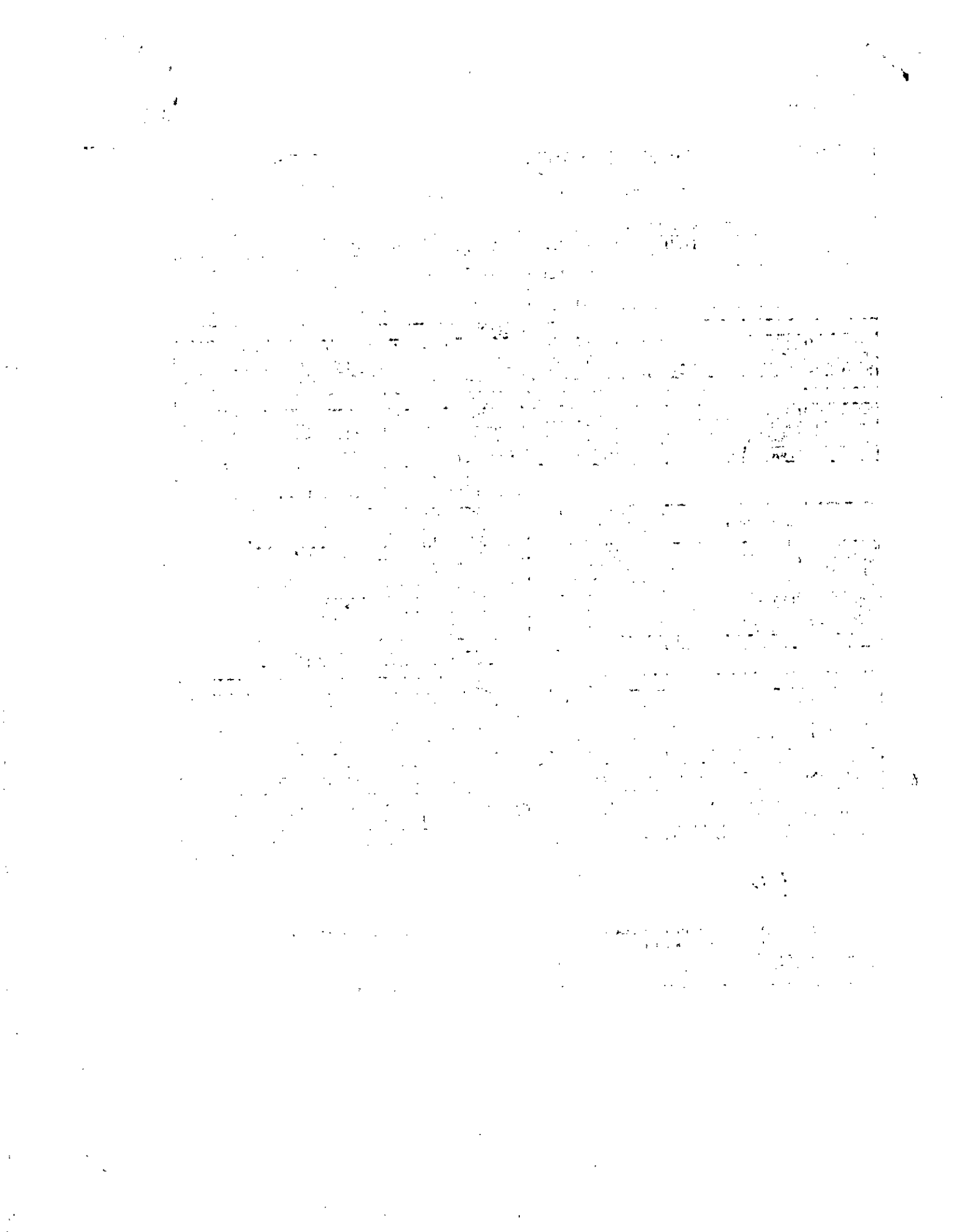
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Elaboro: Ing. G. Jimenez P.
Revisó: D. Calderón M. Y A.R. Becerra

PJP

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
Tesorera





UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

NIT 899999230-7

VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

31 de diciembre de 2016

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0059-2017

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO A COBRAR	Ajustes Pensión (Ley 4a/78, Ley 71/88 y Ley 100 de 1993)		MESADA	C.P. MESADA	MESADA ADICIONAL	% DTF	INTERESES	INDEBENTADO SALUD (Art. 148 y 204 Ley 100/93 y Ley 1122 de 2007)	ACUMULADO
	%	SUMA FIJA							
1985		0,00%	21.668	9.415	18.830	0,0000%	0	0	150.639
1986	10,00%	112980,00%	45.820	19.909	39.818	0,0000%	0	0	409.456
1987	12,00%	162690,00%	52.946	23.005	46.010	0,0000%	0	0	708.521
1988	11,00%	184920,00%	60.619	26.339	52.678	0,0000%	0	0	1.050.928
1989	27,00%	0,00%	78.986	33.450	66.900	0,0000%	0	0	1.485.778
1990	26,00%	0,00%	97.322	42.140	84.290	0,0000%	0	0	2.033.702
1991	26,07%	0,00%	122.290	53.135	106.270	0,0000%	0	0	2.724.457
1992	26,04%	0,00%	154.140	65.974	133.948	0,0000%	0	0	3.993.118
1993	25,03%	0,00%	192.728	83.740	167.480	0,0000%	0	0	4.683.739
1994	21,09%	0,00%	233.373	101.401	202.802	0,0000%	0	0	6.167.235
1995	22,59%	0,00%	286.092	124.307	248.614	0,0000%	0	8.701	8.011.945
1996	19,46%	0,00%	341.765	148.497	298.994	0,0000%	0	10.395	10.215.643
1997	21,63%	0,00%	415.689	180.617	361.234	0,0000%	0	12.643	12.895.997
1998	17,68%	0,00%	489.183	212.550	425.100	0,0000%	0	14.879	16.050.245
1999	16,70%	0,00%	570.877	248.046	496.092	0,0000%	0	17.363	19.731.246
2000	9,23%	0,00%	623.669	270.941	521.882	0,0000%	0	18.966	23.752.011
2001	8,75%	0,00%	675.131	291.649	588.296	0,0000%	0	20.525	29.124.593
2002	7,65%	0,00%	730.008	317.188	634.376	0,0000%	0	22.203	28.463.974
2003	6,99%	0,00%	781.036	339.360	678.720	0,0000%	0	23.755	33.194.766
2004	6,49%	0,00%	831.726	361.384	722.768	0,0000%	0	25.297	38.254.432
2005	5,50%	0,00%	877.470	381.261	762.522	0,0000%	0	26.688	43.638.640
2006	4,85%	0,00%	920.027	399.752	799.504	0,0000%	0	27.983	49.316.336
2007	4,48%	0,00%	961.244	417.661	835.322	0,5500%	174.617	29.236	56.456.151
2008	5,69%	0,00%	1.015.939	441.425	882.850	0,7200%	164.813	30.900	65.014.534
2009	7,67%	0,00%	1.093.661	475.283	950.566	0,7800%	143.251	33.270	73.674.770
2010	2,00%	0,00%	1.115.739	484.788	988.576	0,3300%	133.895	33.935	82.606.368
2011	3,17%	0,00%	1.151.107	500.156	1.000.312	0,2900%	153.019	35.011	91.781.661
2012	3,73%	0,00%	1.194.044	518.812	1.037.624	0,4200%	138.732	36.317	101.274.947
2013	2,44%	0,00%	1.223.178	531.471	1.062.942	0,4100%	107.886	37.203	110.688.934
2014	1,94%	0,00%	1.246.908	541.782	1.083.564	0,3300%	83.004	37.925	119.881.919
2015	3,66%	0,00%	1.292.545	561.611	1.123.222	0,3600%	60.908	39.313	128.899.092
2016	6,77%	0,00%	1.380.050	599.632	1.199.264	0,4400%	36.425	41.974	137.919.376
2017		0,00%	1.380.050	599.632	1.199.264	0,0000%	0	41.974	146.385.235
CUENTA A 31/01/2017 TOTALES			265.036.967	115.158.582	36.092.139	1	17.483.158	7.705.422	146.385.235
ABONOS POR PAGOS ANTERIORES									
TOTAL									146.385.235

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Elaboro:

G. Jimenez P.

Revisó:

Calderón M. Y A.R. Becerra

JACQUELIN ORTIZ ARENAS

Tesorera

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1004

Blanca Lilia Custodio Domínguez

En la República de Colombia Departamento de Cund

Municipio de Bogotá

a veinticinco del mes de Abril de mil novecientos

cinco mil novecientos sesenta y cinco presenció el señor Clasio J. de Custodio mayor en

edad de nacionalidad colombiana natural de Bogotá

en Bogotá y declaró: que el día veintiseis

del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos

seis de Octubre nació en Bogotá

del municipio de Bogotá República de Colombia

sexo femenino en la vivienda el nombre de Blanca Lilia

hija legit. del señor José Custodio de 47 años de edad

natural de Bogotá República de Colombia en profesión conductora

y la señora Clasio Domínguez de 47 años de edad natural de

Bogotá República de Colombia en profesión

abuelos paternos José Custodio Benito González

y abuelos maternos Custodio Domínguez Hermelinda González

Fueron testigos Álvaro Rodríguez Waldemar de Estigarribia

En fe de lo cual se firma la presente a requerimiento del declarante

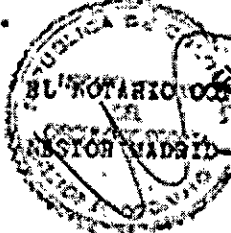
El declarante Clasio Domínguez C. de C. 20.116.508

El testigo [Firma]

El testigo [Firma]

[Firma]

Se hizo copia tomada del libro 195 folio 228 que expuso en Bogotá D.C. para acreditar parentesco, hoy día catorce (14) de Julio de mil novecientos ochenta y dos (1.982).




COPIA DE LA DIVISION DE REPOSICION DE TITULOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONFORME FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA MOJA DE VIDA



1001
EP
148

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 20.320.924
 DE Bogotá
 PELLICULOS CASTAÑO DE ACOSTA
 NOMBRES Blanca Lilya
 NACIDO 20-Oct-1942-Bogotá
 ESTATURA 1-59 COLOR Tris
 SEÑALES Ninguna
 FECHA 30-Jun-64
 RICARDO JORDAN NUÑEZ
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



FE DE VIDA

EL SUSCRITO OSCAR ALARCON NUÑEZ Notario Cuarenta y Seis (46) del Circuito de Bogotá, certifica que en la fecha se presento Blanca Lilya Castaño de Acosta Quien se identificó con la c. c. No. 20320924 de Bogotá con el objeto de acreditar su SUPERVIVENCIA, hecho que así queda establecido.

Hoy 245
 Se expide en Bogotá, D. E., a



02 SET 2004

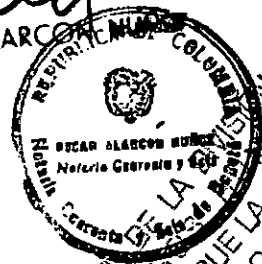
Se deja impresa la huella del índice Oscar Alarcon
 del Notario Cuarenta y Seis
 OSCAR ALARCON NUÑEZ

República Civil

calle 17 sur 68A-37

2609104

Bls



EL JEFEL DE LA DIVISION DE REGISTRO Y TRANSACCIONES DE CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCURRE FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



148



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
184



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 9205 DE 1986

Por la cual se reconoce y ordena en pago.-

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

REVISION HOJAS DE JUNIO 1986 J.P.G.	POLLO 56
--	-------------

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Rectoría No. 8848/85, se reconoce y ordena pagar a la señora LILIA CASTAÑO DE ACOSTA, la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 81/100 (\$40.627.81) M/CTE., mensuales, a partir del 14 de mayo de 1985, por concepto de Resada Pensional;

Que la señora LILIA CASTAÑO DE ACOSTA, mediante comunicación del 25 de septiembre/85, solicitó el reconocimiento y pago de Resadas Pensionales, dejadas de pagar desde el 14 de mayo al 30 de junio/85, fecha en que fue incluida en nómina;

Que la División de Personal elaboró la liquidación correspondiente, la cual se discrimina así:

Por 16 días de mayo/85	\$	20.313.90
Por el mes de junio/85	\$	40.627.71
TOTAL A PAGAR	\$	60.941.71

Que según oficio No. 120/85, suscrito por la Sección de Contabilidad y Presupuesto, existe disponibilidad presupuestal;

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- Reconocer y ordenar pagar a la señora LILIA CASTAÑO DE ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.320.924 de Bogotá, por concepto de Resadas Pensionales, dejadas de pagar desde el 14 de mayo al 30 de junio/85, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 2o.- La presente cuenta se imputará con cargo al Capítulo III, programa IV, sub-programa 01, artículo 103 del Presupuesto para la vigencia de 1986.

DIVISION DE PERSONAL
Revisor de Documentos

COPIA HOJA DE VIDA

3033



3034
183

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 0205 DE 1986

Por la cual se reconoce y ordena el pago a la señora **Lilia Constantino de Acosta**,
Hoja No. 2.-

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" **DEVIDA** de sus atribuciones legales y estatutarias, y

REVISION DEVIAS	FOLIO
1986	5
J.E.G.	

ARTICULO Do.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los **07** MAR 1986



(ORIGINAL)
Luis Eduardo Astillo López
SECRETARIO GENERAL

DIVISION DE PERSONAL
Revisión de Documentos

COPIA HOJA DE VIDA



148 Ren

Al Contable de este Número

084

3040

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

APARTADO #669 - FAX 310 52 35 - SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA - SUR AMÉRICA



RESOLUCION No. 050 DE 1994
(11 DE AGOSTO)

Por la cual se autoriza reajustar las mesadas pensionales.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO :

Que la Asociación de Pensionados de la Universidad Distrital ASOPENUD, solicitó respetuosamente a las directivas de la Universidad Distrital un reajuste en la mesada pensional de las personas que se pensionaron antes de 1988 y que estuvieron vinculados a la Universidad Distrital durante 10 años.

Que es posible reajustar el monto de la pensión nivelándola a la categoría o al sueldo básico de los funcionarios activos.

RESUELVE :

ARTICULO 1o. Nivelar a partir del 1o. de septiembre de 1994 a los siguientes pensionados del orden administrativo su mesada pensional :

Nombre	Mesada pensional
Benavides Bengifo Teodoro	493.768
Vega Cortés Hortencia de	317.240
Vega Rodríguez Jacobo	327.011
Lorza Toquica Ana Lucía	270.127
Barrera Bernal José Alfonso	270.127
Geraldino Barrio Isabel de	317.240
Poveda Guzmán Carlos Julio	270.127
Acosta Castaño Lilia de	297.138

ARTICULO 2o. Nivelar a partir del 1o. de enero de 1995 a los siguientes pensionados docentes su mesada pensional:

Nombre	Mesada Pensional
Batista José Manuel	320.947
Rentería Gabriel Jorge E.	1.170.050
Becerra Becerra Jorge E.	1.092.047
D' Luyz Nieto Ramón	975.043
Otalora Mejía Jorge	741.034
Pérez Beltrán Ramón G.	320.947
Clavijo Nieto Germán	1.014.044
Lombo Torres Ricardo	1.053.046
Sampedra Mesa Rogerio	753.927
Gaviria Flórez Otto	741.034



Al Contestar Cite este Número 085 304

Universidad Distrital Francisco José de Caldas
APARTADO 8668 - FAX 310 52 35 - SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA, SÚR AMERICA

Resolución No. 050 de 1994
Consejo Superior

ARTICULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario a los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Fernando
UNIVERSIDAD DISTRITAL
CONSEJO SUPERIOR
PRESIDENTE
FERNANDO RAMIREZ CARRERA
Presidente

Samuel
UNIVERSIDAD DISTRITAL
CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO
SAMUEL ARRIETA BUELVAS
Secretario



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 21074

3051

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL FORMATO 1

Certificación de períodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - MHCP		2. NIT: 899999090-2	
11. Dirección: CARRERA 8 No 6-64	4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Codigo Dane	
5. Departamento: CUNDINAMARCA		Codigo Dane	
6. Telefono: (091) 3811700 EXT 2258	7. Fax: (091) 3509331	8. E-Mail: ifigueroa@minhacienda.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - MHCP		10. NIT: 899999090-2		
11. Dirección: CARRERA 8 No 6-64	12. Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Codigo		
13. Departamento: CUNDINAMARCA		Codigo		
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E-Mail:		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono: (091) 3811700 EXT 2258		
	<input type="checkbox"/> Sector público Municipal	17. Fax: (091) 3509331		
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador		
		Día	Mes	Año
		1	4	1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTAÑO DE ACOSTA BLANCA LILIA		20. Documento de identidad		21. Fecha de Nacimiento	
		Ti	CC	X	CE
		No:	20.320.924		
			Día	mes	Año
			20	9	1941
22. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
23. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:		23. Tipo Documento sustituto:		24. No. Doc. Sustituto:	
		Ti	CC	X	CE

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
12	9	1960	23	11	1970	MHCP	AUXILIAR DE CONTABILIDAD III-14	24	8	1970	22	10	1970	60
12	9	1960	23	11	1970	MHCP	AUXILIAR DE CONTABILIDAD III-14	23	10	1970	21	11	1970	30

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD
DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			NIT		
1	12	9	1960	23	11	1970	SI	CAJANAL	899999010-3	

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante?	SI <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año:	<input type="text"/>
-----------------------------	-----------------------------	--	--	----------------------

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI No

Indemnización sustitutiva en trámite SI No

¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? SI No

Pensión en trámite SI No

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

Vejez Jubilación Asignación por retiro

Invalidez Sustitución Jubilación por aportes ISS

Muerte Pensión gracia Retiro por vejez

40. Resolución de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad? SI No

42. Entidad que lo pensionó: _____

43. NIT de entidad que lo pensionó: _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y dejar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información será acreedora a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUIS DOMINGO FIGUEROA MURILLO
Coordinador Grupo de Certificaciones Laborales (D)
C.C. 19.347.519 de Bogotá

Firma del funcionario:

Dada en Bogotá D.C. a los _____ días del mes de julio de 2008, a solicitud del INTERESADO.

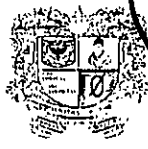
Endoró Carlina R HL 8022

de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1683 del 13 de Julio de 2007 se delega la función al coordinador del Grupo de Certificaciones para expedir esta certificación.

Observaciones:

EL JEFE DE LA DIVISION DE CERTIFICACIONES HUMANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RECIBIÓ LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA

3083



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSTITUCION
Decreto 3133 PEP 632/ 2010

A. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
2. NIT: 899999230-7
3. Dirección: Carrera 7ª 40 - 53
4. Ciudad: Bogotá
5. Departamento: Cundinamarca
6. Teléfono: (091) 3 23 93 00, Ext. 2612
7. Fax: (091) 3 23 93 00, Ext. 2604
8. E-Mail: rca@univdistrical.edu.co

B. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
10. NIT: 899999230-7
11. Dirección: Carrera 7ª 40 - 53
12. Ciudad: Bogotá
13. Departamento: Cundinamarca
14. Sector: Público Distrital
15. E-Mail: jcalderonm@univdistrical.edu.co
16. Teléfono: (091) 3 23 93 00, Ext. 2612
17. Fax: (091) 3 23 93 00, Ext. 2604
18. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: 1995-06-30
19. Decreto 348/95, Alcaldía Mayor de Bogotá

C. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: CASTAÑO DE ACOSTA BLANCA LILYA
20. Documento de identidad: C.C. 20.230.924
21. Fecha de Nacimiento: 1942-10-20

21.a) Labora actualmente: NO
21.b) Certificación dirigida a: CUOTA APARTE

C1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

22. Apellidos y Nombres sustitutos:
23. Documento de identidad C.C.:
24. No.

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

Table with 7 columns: 25. VINCULACIONES (INGRESO, RETIRO), 27. a) CARGO, 27. b) Observaciones, 27. c) HORAS LABORADAS AL DIA, 28. INTERRUPCIONES (DESDE, HASTA), 29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO

Table with 5 columns: 30. PERIODO DE APORTES (DESDE, HASTA), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES (Nombre, NIT), 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO (Nombre, NIT), 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

G. INFORMACIÓN SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? NO
38. El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? SI
39. TIPO DE PENSIÓN: Jubilación
40. Resolución de pensión No.: 0848(17-07-1985)
41. Fecha de Pensión: 1985-05-16
42. Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado? NO
43. Entidad que lo pensiono: UNIVERSIDAD DISTRITAL
44. NIT: 899999230-7

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1749-95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
C. C. 15041309 de Salagún, Córdoba.
Funcionario competente para certificar

[Handwritten signature]

Firma del funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
Cargo

RESOLUCIÓN No. 255
Acto administrativo

27-05-2008
Fecha de expedición

OBSERVACIONES

Preparado por: J. Sánchez Alvarado

Preparado y Emiso: J. D. Caicedo M.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CERTIFICACION DE SALARIOS



BOGOTÁ D. C. Octubre 19 2010

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

Nombre o razón social: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 2. NIT: 899999230-7
 3. Dirección: Carrera 7ª 40 - 53
 4. Ciudad: Bogotá
 5. Departamento: Cundinamarca
 6. Teléfono: (091) 3 23 93 00, Ext. 2612
 7. Fax: (091) 3 23 93 00, Ext. 2604

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO

Nombre o razón social: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 8. Dirección: Carrera 7ª 40 - 53
 9. Ciudad: Bogotá
 10. Departamento: Cundinamarca
 11. Sector: Público Distrital
 12. Teléfono: (091) 3 23 93 00, Ext. 2612
 13. Fax: (091) 3 23 93 00, Ext. 2604

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

0. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **TASTAÑO DE ACOSTA BLANCA LILYA**
 19. Documento de identidad: C.C. 20.320.924
 20. Fecha de Nacimiento: 1942-10-20
 20.a) Labora actualmte: NO
 20.b) Certificación dirigida a: CUOTA PARTE

C1. DATOS DE IDENTIFICACION SUTITUTOS DEL TRABAJADOR (SI LA PERSONA HA CAMBIADO DE NOMBRE O DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

11. Apellidos y Nombres sustitutos:
 22. Documento de identidad C.C.:
 23. No.:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

Si debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS.

NOTA: Se debe certificar el salario investigado según los Decretos 1042 y 1045 de 1971.

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Glosa de Representación	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Trabajo Seguro de Em. y Prest.	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por tiempo de servicio	30. e) Prima Navidad	30. f) Prima Sembrar	30. g) Prima o subsidio de alimentación	30. h) Análisis de Transporte	30. i) Prima de Vacaciones
1984	mayo		\$ 35.378	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1984	junio		\$ 35.378	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1984	julio		\$ 35.378	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 44.813	\$ 0	\$ 0
1984	agosto		\$ 35.378	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1984	septiembre		\$ 35.378	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1984	octubre		\$ 35.378	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1984	noviembre		\$ 35.378	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1984	diciembre		\$ 35.378	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1985	enero		\$ 38.917	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.750	\$ 1.350	\$ 0
1985	febrero		\$ 38.917	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.750	\$ 1.350	\$ 0
1985	marzo		\$ 38.917	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.750	\$ 1.350	\$ 0
1985	abril		\$ 38.917	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.750	\$ 1.350	\$ 0
1985	mayo	15 días	\$ 19.459	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.375	\$ 675	\$ 0

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 C. C. 15041309 de Sanagún, Córdoba.
 Funcionario competente para certificar

[Firma]
 Firma del funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
 Cargo

RESOLUCIÓN No 235
 Acto administrativo

27/05/2009
 Fecha de expedición

RESERVACIONES

Verónica Ramos J D Caldas M



3086

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

RESOLUCION No. 0548 DE 198 5

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución de Rectoría No.0462 del 15 de mayo de 1985, se Pensionó por Pensión de Jubilación a la señora LILIA CASTAÑO DE ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.320.924 de Bogotá, por haber cumplido más de veinte (20) años al servicio del Estado, con el 80% del último salario devengado, a partir del 16 de mayo de 1985;

Que el último cargo desempeñado por la señora LILIA CASTAÑO DE ACOSTA, fue el de Ayudante de Oficina -Código 6045 Grado 14, adscrito a la Oficina de Registro y Admisiones, con una asignación mensual de \$38.917.00;

Que la División de Personal elaboró la liquidación correspondiente al promedio de sueldos y primas percibidas, la cual se discrimina así:

Meses	Sueldo Básico	Sub.Transporte	Prima Alimentación.
15 días Mayo /84	\$ 17.689.50		
Junio 1984	35.379.00		
Julio 1984	35.379.00		
Agosto 1984	35.379.00		
Septiembre 1984	35.379.00		
Octubre 1984	35.379.00		
Noviembre 1984	35.379.00		
Diciembre 1984	35.379.00		
Enero 1985	38.917.00	\$ 1.350.00	\$ 2.750.00
Febrero 1985	38.917.00	1.350.00	2.750.00
Marzo 1985	38.917.00	1.350.00	2.750.00
Abril 1985	38.917.00	1.350.00	2.750.00
15 días Mayo /85	19.458.50	675.00	1.375.00
	<u>\$440.469.00</u>	<u>\$ 6.075.00</u>	<u>\$ 12.375.00</u>

Sueldo Promedio : \$458.919.00 = \$ 38.243.25
12

Sueldo Promedio \$ 38.243.25

Prima Semestral 1984	44.813.00	1/12	3.734.42
P. Vacaciones 1984	44.328.00	1/12	3.694.00
P. Navidad 1984	61.357.00	1/12	5.113.09

Total promedio sueldo y primas devengadas \$ 50.784.76

DIVISION DE PERSONAL

Director de Recrutamiento



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. DE 198 5

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación a la señora LILIA CASTAÑO DE ACOSTA Hoja 2

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

TOTAL PENSION \$ 50.784.76 X 80% \$ 40.627.81

Que existe disponibilidad presupuestal para dicho pago:

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- Reconocer y ordenar pagar a la señora LILIA CASTAÑO DE ACOSTA, ya identificada, la suma de CUARENTA MIL SEIS CIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 81/100 (\$40.627.81) moneda corriente, mensuales, a partir del 16 de mayo de 1985, por concepto de Mesada Pensional, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 2o.- La presente cuenta se imputará con cargo al Capítulo III, Programa IV, sub-programa 01 artículo 111, del Presupuesto para la vigencia de 1985.

ARTICULO 3o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital, a los 17. JUL. 1985

Abilio Lozano Caballero
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Matilde Rey de Uribe
Secretario General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

DIVISION DE PERSONAL
Jefe
Escuela de Ingenieros

Luis Eduardo Abello Lopez
Jefe División de Personal
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

